LIMITACIÓN A MIPYMES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En atención a las solicitudes recibidas dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía SMC-014-2026-CDA, mediante las cuales diferentes interesados manifestaron su intención de que el presente proceso de contratación fuera limitado a Mipymes, se procedió a revisar la documentación aportada, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Como resultado de la revisión efectuada, se identificaron las siguientes empresas:

1. A RECARGAR INK S.A.S. ZOMAC
NIT: 901.500.535-2
Representante legal: Daniel Steban Caballero Hernández
Domicilio: Municipio de Arauca
Clasificación empresarial: Microempresa.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes del municipio de Arauca, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y RUT expedido por la DIAN.

2. INVERSIONES Y SERVICIOS JAC
NIT: 17.590.743-6
Representante legal: Jerxen Alexander Coronado Gámez
Domicilio: Municipio de Arauca
Clasificación empresarial: Microempresa.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes del municipio de Arauca, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público; y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y RUT expedido por la DIAN.

3. GRUPO LOS LAGOS S.A.S.
NIT: 860.053.274-9
Representante legal: Héctor Correa Giraldo
Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca
Clasificación empresarial: Pequeña empresa.
Solicitud: Limitación a Mipymes de carácter nacional.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales; Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y RUT expedido por la DIAN.

4. MACRORIGAMI S.A.S.
NIT: 900.991.246-0
Representante legal: Mónica Marcela Diaz Forero
Domicilio: Bucaramanga, Santander
Clasificación empresarial: Pequeña empresa.
Solicitud: Limitación a Mipymes de carácter nacional.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales; Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público; y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, Cédula representante legal y RUT expedido por la DIAN.

5. REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA.
NIT: 804.012.595-9
Representante legal: Luz Marina Cuadros Pacheco
Domicilio: Bucaramanga, Santander
Clasificación empresarial: Pequeña empresa.
Solicitud: Limitación a Mipymes de carácter nacional.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales; Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio; certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, Cédula representante legal y RUT expedido por la DIAN.

6. CISPROASEO S.A.S. (EXTEMPORÁNEA)
NIT: 901.352.432-7
Representante legal: Sandra Milena Caro Jiménez
Domicilio: Bogotá D.C., Cundinamarca
Clasificación empresarial: Microempresa.
Solicitud: Limitación a Mipymes de carácter nacional.

Documentos aportados: Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales; Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes nacionales y certificación de clasificación como Mipyme expedida por contador público.

VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Revisada la documentación presentada por los interesados, se constató que se recibieron seis (6) solicitudes de Mipymes para la limitación de la convocatoria, de las cuales dos (2) corresponden a Mipymes con domicilio principal en el municipio de Arauca, a saber:

- A RECARGAR INK S.A.S. ZOMAC
- INVERSIONES Y SERVICIOS JAC

Las dos (2) empresas acreditaron su condición de Mipyme y su domicilio en el municipio de Arauca, de acuerdo con la documentación aportada dentro del proceso.

Por su parte, las empresas GRUPO LOS LAGOS S.A.S, MACRORIGAMI S.A.S., REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA, y CISPROASEO S.A.S. manifestaron su interés en una eventual limitación de carácter nacional, pero tienen su domicilio principal en municipios diferentes a Arauca.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar las convocatorias de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los requisitos allí establecidos, entre ellos, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato, debiendo cada Mipyme acreditar su domicilio conforme a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

En el presente proceso se recibieron solicitudes de dos (2) Mipymes con domicilio principal en el municipio de Arauca, lo cual cumple el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por la normativa para efectos de la limitación de la convocatoria.

En consecuencia, se encuentra acreditado el presupuesto necesario para efectuar la limitación territorial de la convocatoria a Mipymes con domicilio en el municipio de Arauca, siempre que se encuentren igualmente acreditados los demás requisitos legales aplicables al proceso.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la documentación aportada y en las disposiciones anteriormente señaladas, se concluye que en el proceso de selección SMC-014-2026-CDA se recibieron solicitudes de dos (2) Mipymes con domicilio principal en el municipio de Arauca, las cuales acreditaron su condición de Mipyme y su domicilio, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia, se encuentra cumplido el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, relativo a la recepción de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes colombianas que tengan domicilio en el municipio donde se ejecutará el contrato.

Por lo anterior, el proceso de selección SMC-014-2026-CDA se limita territorialmente a la participación de Mipymes colombianas con domicilio principal en el municipio de Arauca, de conformidad con las disposiciones antes señaladas.

La presente limitación busca promover la participación de las Mipymes con domicilio en el municipio de Arauca y facilitar su acceso a los procesos de contratación pública, en cumplimiento de las disposiciones que fomentan su participación en el Sistema de Compra Pública.

MIRNA JUDITH BLANCO QUENZA
Profesional Universitario CDA